

PRODUCTOS CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE

1. ¿QUÉ PRODUCTOS DEBEN SER CLASIFICADOS, CON ARREGLO AL ADR, COMO PELIGROSOS PARA EL MEDIO AMBIENTE?

Para conocer si un producto es peligroso para el medio ambiente, podemos seguir cualquiera de los siguientes procedimientos de clasificación:

1. Aplicar los criterios que establece el ADR 2009. El epígrafe 1.6.1.19 del ADR 2011 establece que se podrán aplicar los criterios de clasificación de las materias peligrosas para el medio ambiente, según el epígrafe 2.2.9.1.10 del ADR 2009, hasta el **31 de diciembre de 2013**.
2. Aplicar los criterios que establece el ADR 2011, que son similares a los establecidos por Sistema de Gestión Armonizado (HGS).
3. En función de las frases que aparezcan en la Ficha de Datos de Seguridad. En el caso de que no se hayan realizado las pruebas, según los criterios generales de clasificación, por cualquiera de los dos métodos anteriores (ADR2009 ó ADR 2011), el producto se clasificará como materia contaminante si en su "Fichas de Datos de Seguridad", según el Reglamento 1272/2008/CE, lleva las frases R50, R50/53 ó R51/53

Dado que la realización de pruebas con arreglo al ADR 2009 ó al ADR 2011 resultan gravosas y requieren un largo periodo de tiempo, la mayoría de las empresas están siguiendo el método de clasificación al que se refiere el punto 3.

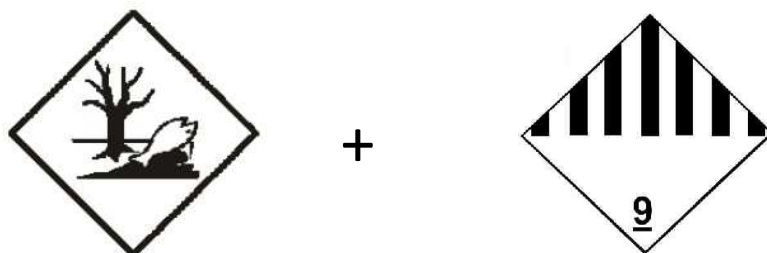
Fichas seguridad: Frases R50, R50/53 ó R51/53

2. ¿TODOS LOS PRODUCTOS CONTAMINANTES PARA EL MEDIO AMBIENTE SON MERCANCÍAS PELIGROSAS?

Efectivamente, todas las materias o mezclas que sean contaminantes del medio ambiente, son consideradas como mercancía peligrosa. De tal forma que aunque las materias o mezclas no se encuentren clasificadas en ningún epígrafe del ADR, se deben asignar a los siguientes:

- UN 3077 MATERIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
- UN 3082 MATERIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.

En ambos casos se les afectará al grupo de embalaje III.



3. ¿A PARTIR DE CUÁNDO ES OBLIGATORIO QUE TODAS LAS MATERIAS CONSIDERADAS COMO CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE ESTÉN MARCADAS Y SEÑALIZADAS CON LA MARCA DE CONTAMINANTE?

El ADR 2009 estableció que todas las materias o mezclas a las que se les asigna los números UN 3077 ó UN 3082 deben llevar la marca de contaminante, a partir del 1 de julio de 2009.

El resto de materias o mezclas que sean contaminantes del medio ambiente, deberán llevar la marca de contaminante, a partir del 1 de enero de 2011.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011 TODAS LAS MATERIAS O MEZCLAS CONTAMINANTES PARA EL MEDIO AMBIENTE DEBER LLEVAR LA MARCA DE CONTAMINANTE.

4. ¿QUÉ EMBALAJES DEBEN SEÑALIZARSE CON LA MARCA DE CONTAMINANTE DEL MEDIO AMBIENTE?

Todos los embalajes que contengan materias clasificadas como contaminantes para el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos por el ADR, deberán ir marcados, de manera duradera, con la marca para las "materias peligrosas para el medio ambiente", excepto:

- Embalajes simples que no superen los 5 litros de capacidad o los 5 Kg de masa neta.
- Embalajes combinados, cuyos envases interiores no superen los 5 litros de capacidad o los 5 Kg de masa neta.

Marca para MATERIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (marino)

Negro sobre fondo blanco o que contraste,
de 100 x100 mm



Todo bulto cuya capacidad supere los 5 lts./Kgs. deberá llevar la marca, excepto los embalajes combinados (cajas con envases dentro) que contengan envases interiores que no superen dichas cantidades.

**Obligatoria, para UN 3077 y UN 3082, a partir de 1-julio-2009
Para el resto, a partir del 1-enero-2011**

5. MODELO Y TAMAÑO DE LA MARCA DE CONTAMINANTE DEL MEDIO AMBIENTE.

La marca para las “materias peligrosas para el medio ambiente” deberá ser como la que se muestra a continuación. Sus dimensiones deberán ser de 100 mm x 100 mm, salvo en el caso de los bultos cuyas dimensiones obliguen a fijar marcas más pequeñas.



Símbolo (pez y árbol): negro sobre blanco o fondo que ofrezca un contraste adecuado

Con respecto a la línea que delimita la forma cuadrada de la etiqueta, el ADR no especifica expresamente su color, ni tampoco dice que sea obligatoria. Por ello, algunos expertos opinan que también podría ser de color rojo, en cuyo caso la propia etiqueta que establece el SGH sería válida.



Desde nuestro punto de vista y ateniéndonos exclusivamente a la muestra que ofrece el ADR, consideramos que la línea debe ser de color negro.

6. SEÑALIZACIÓN DE BULTOS /GRG'S CON LA MARCA DE CONTAMINANTE DEL MEDIO AMBIENTE.

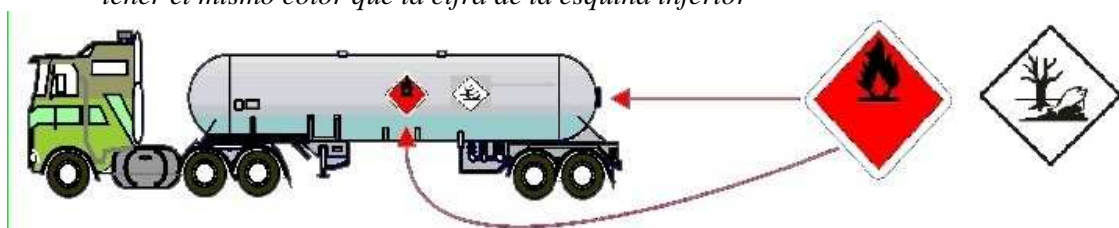
La marca debería ir sobre cada bulto y deberá ser fácilmente visible y legible y ser resistente a la exposición a la intemperie sin degradación apreciable.

Los grandes recipientes para granel (GRG) de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes (GE) deberán llevar las marcas en dos lados opuestos.

7. SEÑALIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES CON LA MARCA DE CONTAMINANTE DEL MEDIO AMBIENTE

La sección 5.3.6 establece que siempre que se requiera poner una placa-etiqueta visible a, los contenedores, CGEM, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos, que contengan materias peligrosas para el medio ambiente, también deberán ir señalizados con la marca de materias peligrosas para el medio, que deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para las placas-etiquetas:

“deberá tener unas dimensiones mínimas de 250 mm por 250 mm, con una línea de 12,5 mm. por dentro del borde y paralela a este. En la mitad superior de la etiqueta la línea debe tener el mismo color que el signo convencional y en la mitad inferior debe tener el mismo color que la cifra de la esquina inferior”



8. MODIFICACIONES EN LA CARTA DE PORTE PARA LAS MATERIAS CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE

El epígrafe 5.4.1.1.18 del ADR 2011 establece que:

-Todas las materias contaminantes, de cualquier clase, llevarán la mención en la carta de porte de “PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE”.

-No se aplica a los números UN 3077 y 3082.

-Tampoco se aplica a los envíos que no tengan que estar señalizados con la marca de contaminante.

-Se puede sustituir por la mención “CONTAMINANTE MARINO”, cuando se considere así según el IMDG, y se trate de envíos de transporte combinado que comporte un recorrido marítimo.

www.ecosmep.com
Consejeros de seguridad de mercancías peligrosas
Consultoría ADR. Plataforma informática.